

El Código Penal español

La inclusión en el Código Penal español de la criminalización de la barbarie representa un paso adelante en la lucha contra el escudo de impunidad que protegía a responsables de crímenes de guerra. España, a petición de Cruz Roja, ha sido pionera en incorporarlo, lo que ha dado pie a que otras democracias occidentales sigan el ejemplo

Por **José Luis Rodríguez-Villasante**, director del Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de Cruz Roja Española

Cruz Roja / Edición Internet

Ha hecho fortuna entre internacionalistas, para caracterizar el castigo de los crímenes mas atroces (genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o crimen de agresión), la gráfica expresión “La criminalización de la barbarie”, obra del profesor Carrillo Salcedo, quien destaca el claro vínculo existente entre la perpetuación de las violaciones graves, masivas o sistemáticas de los Derechos Humanos fundamentales y la impunidad.

La historia de la humanidad es, en buena parte, la constatación de los fracasos de la Justicia en su lucha contra la impunidad de quienes han cometido los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional. Sus autores, paradójicamente, no eran ni enjuiciados por la incapacidad de los Estados para iniciar siquiera la acción penal contra las propias autoridades instigadoras o responsables de tan graves delitos.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional significó un paso de gigante en la lucha contra la impunidad y para prevenir nuevos delitos, pues ahora los Estados en buena parte confían el “ius puniendi” a un Tribunal supranacional, que puede actuar de forma complementaria pero decisiva ante la pasividad de los jueces nacionales.

En definitiva, no es aventurado afirmar que el Estatuto de Roma, ratificado por España y en vigor desde el 1 de julio de 2002, es ya una parte irrenunciable del patrimonio jurídico de la humanidad y

ha alumbrado una institución (la Corte Penal Internacional) capaz de hacer efectiva la utópica idea de una Justicia Penal Universal. Ahora bien, la existencia de Tribunales Penales Internacionales no exime a los Estados de su prioritario deber de ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales, acabando con la “cultura de la impunidad”. Sólo así se entiende la configuración de la Corte Penal Internacional como “complementaria” de las jurisdicciones nacionales.

Sería, en efecto, una grave laguna de nuestro Estado de Derecho que la legislación penal dejara de proteger a las víctimas de los mayores crímenes, al no tipificar los más reprobables hechos cuya atrocidad desafía la imaginación y conmueve profundamente la conciencia de la humanidad. A la vez, los poderes públicos incumplirían las obligaciones asumidas al ratificar numerosos Convenios internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario.

Por ello, Cruz Roja Española remitió en su día al Gobierno una propuesta para castigar los crímenes de guerra en el nuevo Código Penal que entonces se elaboraba. Así se incorporó al vigente Código Penal de 1995 el capítulo “Delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado” (artículos 608 a 614). Tal incriminación, pionera en el mundo occidental, ha

criminaliza la barbarie



La impunidad en caso de violación sistemática de los Derechos Humanos toca a su fin. Foto superior, civiles huidos de la violencia en Timor Oriental (1999). Abajo, izquierda: grupos pacificadores campesinos en Perú (2004); abajo, derecha: sede de Cruz Roja en Bagdad, tras el atentado de octubre de 2003.



servido de modelo a países europeos e iberoamericanos en la protección penal de las víctimas de la guerra.

Sin embargo, en el momento actual se hacía necesaria una reforma del citado capítulo del Código Penal. Los nuevos crímenes internacionales que se castigan en el Estatuto de Roma (que los declara imprescriptibles), la protección que merece el personal de Naciones Unidas en sus misiones pacíficas y humanitarias, la prohibición de armas inhumanas e indiscriminadas (como las armas biológicas, químicas o minas anti-personas), la protección reforzada de los bienes culturales o los derechos de los niños, para limitar o impedir su participación en los conflictos armados, suponen

avances del Derecho internacional que deben ser recogidos en las normas penales.

En consecuencia, la Exposición de motivos de la Ley Orgánica de Modificación del Código Penal (2003) hace alusión a la definición y regulación de “los delitos que permiten coordinar nuestra legislación interna con las competencias de la Corte Penal Internacional”. E incorpora a nuestra legislación penal la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y de los crímenes de guerra, el castigo de los Delitos contra la Administración de Justicia de la Corte Penal Internacional y los delitos de lesa humanidad.

Por otra parte, gracias a la sensi-

bilidad del presidente de la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados, Jesús López-Medel, se logró que el Congreso aprobara por consenso cinco enmiendas al proyecto de Código Penal, para proteger al personal de Naciones Unidas y personal asociado, incorporar como crímenes de guerra determinadas conductas ya incriminadas por el Estatuto de la Corte Penal Internacional (como la orden de no dar cuartel, la deportación ilegal, los asentamientos en territorio ocupado, los ataques a instalaciones o medios de transporte sanitarios o la violencia sobre el personal humanitario) o completar la defensa de los bienes culturales de especial relevancia, en caso de conflicto armado.